



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 24 de septiembre de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en término.

Siete (07) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00396 00			
DEMANDANTE	Luz Nelly Quintero Quintero	DOC. IDENT.	20.492.639
DEMANDADO	Colpensiones		
PRETENSIÓN	Pensión de sobrevivientes		

Visto el informe secretarial, sería lo pertinente analizar la admisibilidad del presente asunto; sin embargo, observa que la apoderada designada por la demandante presento escrito de renuncia con copia a la señora Quintero, remitida mediante correo certificado. En ese orden, no es posible seguir con el trámite correspondiente, **pues en el presente asunto es necesario que la parte demandante, comparezca a través de apoderado judicial de conformidad con el Art. 73 del C.G.P., en concordancia con el Art. 7 y 12 del C.P.L. y S.S., por ser un proceso en primera instancia, quedando excluido de las excepciones consagradas en el Decreto 196 de 1971 relativas al litigio en causa propia,** por lo cual se requerirá a la parte demandante para que proceda a nombrar nuevo profesional del derecho que ejerza su representación.

Aunado a lo anterior, al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Art. 6° del Decreto 806 de 2020, encuentra el Juzgado que adolece de lo siguiente:

1. En cuanto al numeral 10° del Art. 25, deberá establecer la cuantía del presente asunto, para efectos de competencia de este Despacho.
2. Respecto a lo estipulado en el inciso 3° del Art. 6°, no se allegó junto con la demanda, prueba alguna que acredite la remisión de la misma y sus anexos a la parte demandada, tal como lo dispone la norma en cuestión. **ADVIRTIENDO** que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse a la entidad demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, **REQUIERE** a la parte actora para que comparezca mediante apoderado judicial. Para que se dé cumplimiento a lo anterior, se le concede a la activa el término de diez (10) días hábiles, so pena de ordenar el **RECHAZO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 08 DE FEBRERO DE 2022
Por ESTADO N.º 018 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO



Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a0caaf752cebcf59742d814857fac326855c56ba829e00875f15520193c726**

Documento generado en 09/02/2022 06:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>